

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN ELECTORAL ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación en materia de administración electoral suscrito, por una parte, por el Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, con domicilio legal en Avenida Sánchez Lima # 2482, esquina Pedro Salazar – Sopocachi, La Paz, Bolivia, representado por su Vocal, Ing. Irineo Valentín Zuna Ramírez; y por la otra el Instituto Federal Electoral de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio legal en Viaducto Tlalpan # 100, esq. Periférico Sur, Col. Arenal Tepepan, México, D. F., representado por su Consejero Presidente, Dr. Leonardo Valdés Zurita, y por su Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo Molina; en adelante “Las Partes”, teniendo facultades para signar convenios de esta naturaleza, manifiestan que:

Reafirmando su apego a los objetivos de desarrollo democrático y a las normas universalmente aceptadas sobre los derechos y las libertades del hombre;

Tomando en cuenta su compromiso por llevar a cabo acciones dirigidas a la promoción de la cultura cívica y de los valores democráticos, a través de la organización de elecciones libres, transparentes, incluyentes, equitativas y apegadas a derecho;

Considerando que el intercambio de experiencias entre las autoridades electorales es un ejercicio de interés u beneficio común;

Reconociendo el interés mutuo por establecer mecanismos de cooperación formales para llevar a cabo diversas actividades conjuntas, incluyendo el intercambio, consulta y cooperación en programas y actividades en el campo del manejo y administración electoral;

Acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO

El objeto de este Convenio es establecer un marco general de cooperación, mediante el cual “Las Partes” puedan desarrollar esquemas de intercambio de alto nivel entre funcionarios de ambas instituciones en temas relacionados con la administración electoral.

SEGUNDO: ALCANCE

Para el cumplimiento del objeto materia de este Convenio, “Las Partes” acuerdan llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Celebrar talleres de intercambio en materia de administración electoral.

- b) Propiciar encuentros entre funcionarios de ambas instituciones, con el propósito de establecer espacios de intercambio sobre temas de interés común.
- c) Intercambiar información, documentación, publicaciones y materiales.

TERCERO: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Para el desarrollo de las actividades señaladas en la Cláusula anterior, "Las Partes" deberán formular, por escrito, propuestas específicas en las que se establezcan los términos y condiciones de la actividad respectiva, señalando los compromisos relativos a las acciones a desarrollar por cada una de ellas, origen de los recursos financieros necesarios, así como otras características que se determinen de común acuerdo, incluyendo la potencial participación de otras instituciones.

CUARTA: COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, "Las Partes" integrarán una Comisión Técnica que estará conformada por el Vocal del Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, Irineo Zuna Ramírez, y por el Coordinador de Asuntos Internacionales del Instituto Federal Electoral de los Estados Unidos Mexicanos, Manuel Carrillo Poblano.

Las atribuciones de esta Comisión Técnica serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b) Coordinar la elaboración y firma de los acuerdos específicos emanados del presente instrumento.
- c) Dar seguimiento a los convenios y evaluar sus resultados.
- d) Mantener informadas a sus respectivas instituciones respecto de las actividades desarrolladas en el marco del presente instrumento.

QUINTA: FINANCIAMIENTO

"Las Partes" convienen que las diferentes actividades a desarrollar en el marco del presente Convenio se llevarán a cabo bajo el esquema de gastos compartidos, siendo que para cada una de ellas se establecerán los mecanismos de financiamiento correspondientes.

Paralelamente, "Las Partes" acuerdan que otras instituciones podrán colaborar en la financiación de las diferentes actividades.

SEXTA: RELACIÓN LABORAL

“Las Partes” convienen que los funcionarios o personal que participe en cada una de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir remuneración alguna fuera de las previamente convenidas, sin la previa autorización de “Las Partes”.

Paralelamente, el personal designado por cada institución para la realización de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de “Las Partes” asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios y/o substitutos

Asimismo, el personal enviado por parte de una institución a otra, se someterá a la legislación nacional vigente del país receptor.

SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que “Las Partes” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiese causarse, como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

OCTAVO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre “Las Partes”.

NOVENA: MODIFICACIONES

“Las Partes” podrán modificar o adicionar este Convenio, mediante acuerdo escrito celebrado para tal efecto. Dichas modificaciones o adiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA

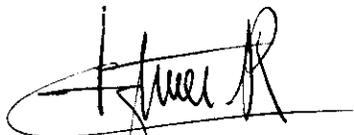
Cualquiera de “Las Partes” podrá dar por terminado el presente Convenio anticipadamente, con la simple notificación que se haga por escrito a la contraparte, con treinta días de antelación a la fecha con que se pretenda dar por concluido este instrumento. Sin embargo, “Las Partes” se comprometen a cumplir todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su firma.

Estando las partes plenamente de acuerdo, firman el presente documento en la Ciudad de México el 11 de noviembre de 2011, en dos ejemplares originales cada uno en idioma español, siendo cada uno de estos idénticos.

POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

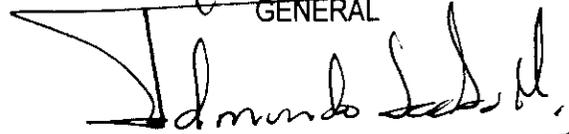


ING. IRINEO VALENTÍN ZUNA RAMÍREZ
VOCAL

POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL



LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio Marco de Cooperación en materia de administración electoral entre el Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia y el Instituto Federal Electoral de los Estados Unidos Mexicanos, firmado el 11 de noviembre de 2011, documento que consta de 4 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.